

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1449	
DEMANDANTE	BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ	
DEMANDADO	PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE MISAEAL CARDONA MARTINEZ	
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00020-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De la petición para iniciar la ejecución a continuación del proceso Declarativo de Restitución de inmueble, se advierte que hay indebida acumulación de pretensiones, debiendo solicitar la orden de pago por cada uno de los cánones de arrendamiento desde el momento en que los demandados entraron en mora.

2. Dirá por qué pretende el cobro de intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, si en el contrato no fueron pactados, además de que el solo hecho de haberse acordado un valor por concepto del canon sobre el bien arrendado, se está generando una renta, debiendo abonar a los cánones debidos lo recibido de las consignaciones efectuadas por el demandado, señor MISAEAL CARDONA MARTINEZ.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

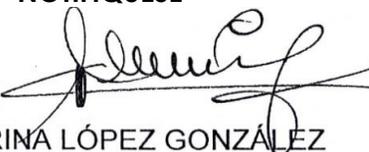
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 176 Del 27 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria